



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10. de enero de 1999
No. 1

SUMARIO:

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARIA DE ECOLOGIA

PROGRAMA de verificación vehicular obligatorio para 1999.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. SECRETARIA DE ECOLOGIA

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA 1999

Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, y Martha Garcíaarivas Palmeros, Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 13, 15 y 23, fracciones I, III, IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, XIII, XX Y XXI, 112 fracciones V, VII, X y XII, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 19 fracción XII, 32 Bis, fracciones I, III, VI, VII, XX y XXI y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1º, 2º, 5º, fracción III, 11, 15 fracciones I, III, VIII, IX, X, XXIII, XXXIV, XXXVI y XXXVII, 91, 113, 116, 119 al 125, 154 y 162 fracciones V, VI y VII, 164 fracción V, 165 fracción III, 166 fracción I, 168, 171, 172 y 182 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º fracción VIII, 5º, 6º fracciones VIII, XIII, XXIV y XXXV, 85 segundo párrafo, 86, 87 fracción II, 88, 91 fracción III, 92, 94 fracciones V, X y 95 de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México; segundo párrafo de la fracción II del artículo 59 Bis-G de la Ley de Hacienda del Estado de México; 16 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de México; 1º, 2º, 30 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XVIII, XX, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México; 3º, 78, del 85 al 94, 96, 97 y 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 5º fracciones I, IX, X y XIV 29 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 6º fracciones IX y XV, 110, 111, 118 fracción V del Reglamento de Tránsito del Estado de México; 40 y 41 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; así como Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca y de Comunicaciones y Transportes, y los

Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes expedidos por los VerifiCentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales (Programa "Hoy No Circula"); Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal; Programa Voluntario para la Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera por los Vehículos a Gasolina.

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el año de 1999.

I.- Objeto y Disposiciones Generales.

I.1. El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal y en el Estado de México deberán ser verificados ante los VerifiCentros autorizados por ambas entidades para el año de 1999.

I.2. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, y servicio público local de carga o pasajeros registrados en el Distrito Federal o en el Estado de México o que porten placa metropolitana, y los vehículos de servicio público y privado federal de transporte y carga domiciliados y los que circulen en la Zona Metropolitana del Valle de México, quienes son responsables de someter a verificación de emisiones contaminantes los vehículos que utilicen. Asimismo quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los VerifiCentros en el Distrito Federal y el Estado de México.

I.3. La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-EM-127-ECOL-1998 o la que la sustituya, NOM-EM-128-ECOL-1998 o la que la sustituya para los automotores que utilizan gasolina como combustible, NOM-EM-132-ECOL-1998 o la que la sustituya, NOM-050-ECOL-1993 para vehículos que utilizan Gas L.P. y Gas Natural como combustible y las NOM-077-ECOL-1995 y NOM-045-ECOL-1996 para vehículos a diesel, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular entre las autoridades ambientales del Distrito Federal y del Estado de México.

I.4. Para los efectos del presente Programa, se consideran:

- a) Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
- b) Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona moral o con uso distinto al particular incluyendo vehículos oficiales, así como los que usen para su locomoción, en cualquier proporción, combustibles de gasolina o diesel.

- c) Vehículos de colección: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y la autoridad competente para el Estado de México.

I.5. Los vehículos de uso intensivo con placas del Distrito Federal o del Estado de México que prestan servicios de transporte público de pasajeros, únicamente podrán ser verificados en los VerifiCentros autorizados de la entidad federativa que emita la tarjeta de circulación de las placas correspondientes y sólo podrán obtener el holograma dos (2).

II. Calendario.

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar	
		1er semestre	2° semestre
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 u 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

Para el caso de vehículos destinados al Servicio de Autotransporte Federal o Transporte Privado, la verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al último dígito de la serie mayor de los números de sus placas de circulación. En el caso de Placas Metropolitanas se considerará el último dígito de la segunda serie ubicada a la derecha de la placa. Así mismo, las placas que estén conformadas exclusivamente por letras, deberán verificar durante el periodo en que lo hacen los vehículos que normalmente portan placas con engomado azul o terminación 9 ó 0.

III. Verificación de vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero.

Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Distrito Federal y en el Estado de México, así como los vehículos de colección y las motocicletas registradas en el Distrito Federal o en el Estado de México, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente para el caso de estas últimas.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los VerifiCentros autorizados, y sólo podrán obtener el holograma dos (2).

IV. Verificación de vehículos con nuevo registro.

IV.1.- Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal o en el Estado de México, deberán verificarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación del Distrito Federal, o del Estado de México. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro.

IV.2.- Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de 90 días posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

IV.3.- Los vehículos nuevos modelo 1999 podrán voluntariamente someterse a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-128-ECOL-1998 o la que la sustituya, de conformidad con lo señalado en el apartado VIII o bien ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los seis meses siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice.

En cualquiera de los dos casos, la verificación del siguiente periodo deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

IV.4.- En el caso de que se tramite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Distrito Federal o en el Estado de México se atenderá a lo siguiente:

- a) Si el período de la verificación semestral correspondiente a las placas que se den de baja se está llevando a cabo, el vehículo podrá ser verificado dentro de los siguientes 30 días naturales a la expedición de la nueva placa. La disposición anterior sólo será procedente si presenta el certificado de verificación vehicular correspondiente al semestre próximo anterior, en cuyo caso la siguiente verificación se realizará en el período que corresponda con las nuevas placas.
- b) Si el período de la verificación semestral correspondiente a las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observaran las siguientes reglas:
 - b.1.) Si se asignan placas con terminación tal que su período de verificación semestral haya fenecido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los sesenta días naturales siguientes a la asignación de las placas.
 - b.2.) Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período que le corresponda.

V. De los vehículos no verificados en el semestre anterior.

V.1. Para verificar un vehículo en cualquiera de los semestres de 1999, sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo siguiente:

- a) El vehículo únicamente podrá circular previo pago de la multa correspondiente, la cual cubrirá hasta 30 días naturales a partir del pago de la misma para verificar.

V.2 Si el vehículo que no fue verificado en el semestre inmediato anterior es presentado a verificar, antes del período que le toque conforme a este Programa, se asentará en la constancia respectiva la leyenda: "Verificación del 2º semestre de 1998" o "Verificación del 1er semestre de 1999" debiendo aprobar también la verificación del 1º o 2º semestre de 1999, en el período que le corresponda de acuerdo a este Programa.

V.3. Si el vehículo que no fue verificado en el semestre inmediato anterior es presentado a verificar en el 1º ó 2º semestre de 1999, en los meses que le correspondan conforme al

presente Programa, la constancia respectiva corresponderá al semestre de 1999 en que se esté verificando.

V.4.- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados en el período correspondiente, por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre que acrediten fehacientemente ante la autoridad ambiental correspondiente la existencia de dichos eventos.

VI. Los responsables de los vehículos que sean verificados estarán obligados a:

VI.1. El propietario, legítimo poseedor o conductor del vehículo a verificar, deberá de presentar su unidad en condiciones legales de circulación ante el personal del VerifiCentro, dejando en poder de éste, la constancia original de la verificación inmediata anterior, sin alteraciones, es decir, sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones, además presentar original de los siguientes documentos dejando en poder del centro de verificación autorizado, copia simple legible del anverso y reverso de los mismos:

- a) Constancia aprobatoria de la verificación del semestre inmediato anterior, expedida por un VerifiCentro, o en su caso, la reposición de ésta. El vehículo deberá tener adherida a un cristal del vehículo en forma visible la calcomanía holográfica correspondiente. En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia técnica de verificación (rechazo).
- b) Tarjeta de circulación vigente, o bien en caso de robo o extravío de la tarjeta de circulación, el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público para el efecto.
- c) Además de los documentos anteriores, cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar el alta de las placas expedidas por la autoridad competente.
- d) En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico, tendrán que presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, copia del peritaje vigente y de la autorización para el uso de gas expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Gas, así como el certificado vigente de exención del Programa "Hoy no Circula" expedido por el Gobierno del Distrito Federal o el Gobierno del Estado de México. Para vehículos nuevos dedicados de fábrica al uso de Gas Natural o L.P., adicionalmente deberán presentar copia de la factura del vehículo.
- e) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público para el efecto.
- f) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.

VI.2. Deberá presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

VI.3. Deberá presentar su vehículo ante los VerifiCentros en los meses que corresponda de acuerdo con el presente Programa.

VI.4. Deberá permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de espera" asignada por el VerifiCentro.

VI.5. Si el vehículo no aprueba la verificación, exigir la constancia correspondiente, la que deberá señalar la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

VI.6. Exigir la constancia respectiva si el vehículo aprueba la verificación, así como que se adhiera a un cristal del vehículo en un lugar visible la calcomanía holográfica correspondiente.

VI.7. Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al medallón o a un cristal del vehículo en un lugar visible. El interesado deberá retirar los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien solicitar a los VerifiCentros en forma voluntaria y sin costo alguno, que se realice el retiro de los hologramas anteriores al 2º semestre de 1998, dentro de sus instalaciones.

VI.8. Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

a) Si la verificación se efectuó en el Distrito Federal:

a.1.) La reposición de la constancia tramitada en el VerifiCentro deberá ser solicitada a más tardar dos días hábiles antes de que concluya el periodo respectivo mediante el pago de la tarifa o los derechos correspondientes, y

a.2.) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire dependiente de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Distrito Federal sito en Comonfort N° 83, casi esquina con Reforma Norte, Colonia ExHipodromo de Peralvillo, a más tardar quince días hábiles antes de que concluya el periodo respectivo, debiendo presentar el original del acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público, así como el pago de los derechos respectivos.

b) Si la verificación se realizó en el Estado de México.

b.1.) La reposición de la constancia se tramitará antes de concluir el periodo correspondiente de verificación, únicamente en la ventanilla de Atención al Público de la Secretaría de Ecología del Estado de México en Boulevard Adolfo López Mateos número 46 puerta 106-B edificio de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de México, en Atizapán de Zaragoza o Av. José V. Villada Sur No. 212, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, previo pago de los derechos correspondientes.

b.2.) La reposición del holograma se tramitará solamente en las oficinas de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México indicadas en el inciso anterior, debiendo presentar el original del acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público, así como el pago de los derechos respectivos.

VI.9. En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa en la entidad federativa correspondiente.

VI.10. Para llevar a cabo la verificación vehicular de emisiones contaminantes, los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal o Transporte Privado, deberán presentar ante el VerifiCentro:

- a) Original y copia de la tarjeta de circulación
- b) Original de la constancia o del certificado de baja emisión de contaminantes otorgado al propietario del vehículo del periodo inmediato anterior.
- c) En su caso los comprobantes de las multas pagadas ante la Tesorería Estatal o de la Secretaría de Finanzas de la entidad que corresponda, de los periodos de verificación que el autotransportista haya incumplido, y
- d) En su caso copia de la factura del vehículo que provenga de entidades federativas que no cuenten con programas de verificación de emisiones contaminantes.

VII. Verificación para exentar las limitaciones a la circulación vehicular.

VII.1. Este apartado sólo es aplicable al D.F. y al Estado de México.

VII.2. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren los Programas "Hoy No Circula" y "Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas" son aplicables al D.F. y a los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal y que son: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán México, Cuautitlán Izcalli, Chalco de Días Covarrubias, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle Chalco Solidaridad, y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los vehículos respectivos deberán contar con registro y placas del Distrito Federal o del Estado de México.
- b) No rebasar los límites permisibles de emisiones contaminantes establecidas en los acuerdos que emitan el Distrito Federal o el Estado de México respecto a las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.
- c) Los vehículos deberán someterse a verificación en los VerifiCentros a través de una prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en las disposiciones vigentes emitidas por las autoridades competentes las cuales estarán exhibidas en todos los VerifiCentros.
- d) Se entregará la constancia respectiva y la calcomanía holográfica "Dos" (2), si el vehículo aprueba única y exclusivamente las condiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-127-ECOL-1998 o la que la sustituya.
- e) Se entregará la constancia correspondiente y la calcomanía holográfica "Uno" (1), si el vehículo aprueba las condiciones del Programa "Hoy No Circula" y cuenta con sistemas electrónicos de dosificación de combustible y control de emisiones de escape, diseñados o instalados como equipo original de fábrica y cuyas emisiones contaminantes en prueba dinámica no excedan de 200 partes por millón de hidrocarburos y del 2 % de monóxido de carbono.
- f) Se entregará la constancia correspondiente y la calcomanía holográfica "Cero" (0), si el vehículo aprueba las condiciones señaladas en el Programa "Hoy No Circula".

1. Las unidades a gasolina modelos 1993 y posteriores que cuenten con convertidor catalítico y sistema de dosificación de combustible electrónico con peso bruto vehicular hasta 2727 Kgs. y cuyas emisiones contaminantes en prueba dinámica no excedan de 100 partes por millón de hidrocarburos y del 1 % de monóxido de carbono. Para el 2° semestre de 1999 los vehículos modelos 1993 deberán acreditar la reposición del convertidor catalítico. Para el efecto, en el certificado de verificación vehicular del 1er semestre de 1999 se deberá plasmar la leyenda: "Para que este vehículo pueda acceder al holograma Cero (0) en el próximo semestre deberá acreditar la reposición del convertidor catalítico"
 2. Los Vehículos a diesel que cumplan con los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana para vehículos en planta y que cuenten con sistemas electrónicos de dosificación de combustible. Asimismo, deberán presentar un coeficiente de absorción igual o menor a 1.0 metros a la menos 1 (1.0 m-1).
- g) En caso de no alcanzar los niveles exigidos para exentar el "Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas" y/o el Programa "Hoy No Circula", el vehículo se podrá verificar nuevamente, sólo dentro del período que le corresponda conforme al calendario señalado en el apartado II, mediante el pago de la tarifa correspondiente. Si se exenta la limitación respectiva, en el VerifiCentro se sustituirá la constancia y la calcomanía holográfica del primero o segundo semestre de 1999, "Dos" o "Uno", según el caso, por la nueva constancia y calcomanía "Uno" o "Cero", según corresponda.
- h) Los vehículos que alcancen los niveles exigidos en el Programa "Hoy No Circula", y verifiquen extemporáneamente pagando la multa correspondiente, tendrán acceso a la calcomanía "Cero" (0).
- i) Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Distrito Federal o el Estado de México podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en el sistema de verificación en cuyo caso únicamente podrán obtener, si aprueban la verificación, la constancia respectiva y la calcomanía "Dos" (2). La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será revisada trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los VerifiCentros.

VII.3.-Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", que no utilizan convertidor catalítico y gas LP o gas natural como combustible, así como las motocicletas de cualquier tipo, no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por los Programas "Hoy No Circula" y "Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas".

VIII. Mecanismo para exentar la verificación vehicular y las restricciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México a los vehículos 1999 y 2000 que cumplan niveles más estrictos de emisiones.

Los propietarios de los vehículos que deseen apegarse al presente mecanismo deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

a) La Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), mediante pruebas en laboratorios de emisiones, utilizando los equipos y procedimientos previstos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente evaluará en una muestra representativa de cada familia a los vehículos susceptibles de alcanzar el presente incentivo.

b) Los listados de los vehículos que cumplen los niveles de emisiones establecidos en la tabla No. 3 de la NOM-EM-128-ECOL-1998 o la que la sustituya, serán entregados por la PROFEPA a las autoridades ambientales de cada entidad (Distrito Federal y Estado de México).

c) Los vehículos nuevos modelo 1999, que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad y obtenido el holograma tipo cero o uno, podrán realizar el canje a holograma doble cero, siempre y cuando se encuentren en el listado emitido por la PROFEPA y se cubra la diferencia en costo del holograma doble cero y la tarifa pagada correspondiente.

d) Los legítimos poseedores de vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehicular por dos años o uno de acuerdo a su uso (particular o intensivo respectivamente), contados a partir de la fecha de emplacamiento o alta del vehículo; por lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

1) Los interesados podrán adquirir el holograma correspondiente en los VerifiCentros autorizados en ambas entidades (Distrito Federal y/o Estado de México).

2) Cubrir los derechos correspondientes por un monto equivalente a 20 días de salario mínimo vigente para uso particular y 10 días de salario mínimo vigente para uso intensivo.

3) Se deberá presentar:

- Copia simple de la factura del vehículo o copia de la carta factura del vehículo
- Original y copia de la tarjeta de circulación del vehículo
- Presentar físicamente el vehículo en el VerifiCentro de su elección donde se efectuará el trámite, con el propósito de que el personal autorizado adhiera el holograma doble cero correspondiente.

IX. Tarifas por concepto del servicio de verificación.

IX.I. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los VerifiCentros, se regirá por las siguientes tarifas cuyo monto y mecanismo de cobro no podrán alterarse en ningún caso:

	Verificación obligatoria o exención al "Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas" Calcomanía "2" y "1"	Verificación para exentar el Programa "Hoy No Circula" Calcomanía "0".	Exención a la Verificación de vehículos 1999 y 2000 Calcomanía "00"
USO PARTICULAR	3 DSMV*	4.5 DSMV*	20 DSMV*(dos años)
USO INTENSIVO	4.5 DSMV*	5 DSMV*	10 DSMV* (un año)

*DSMV: Días de Salario Mínimo Vigente en la Zona Económica "1".

IX.2. Toda verificación aprobatoria causará el pago de la tarifa respectiva. Cuando no se apruebe la verificación, el vehículo deberá regresar a verificar al mismo VerifiCentro en donde le fue emitida la constancia técnica de verificación (rechazo) y se cobrarán al mismo costo del holograma dos (2) los intentos 1,2,4, y demás pares con ese resultado. No se cobrarán los intentos nones a partir del tercero (3, 5, 7, etc.)

IX.3. A los vehículos que aprueben la verificación se les adherirá inmediatamente el holograma correspondiente y se entregará en ese acto a su conductor la constancia de verificación vehicular respectiva.

IX.4. Por la expedición de las reposiciones de constancias de verificación vehicular emitidas por los VerifiCentros se pagará a éstos, en el Distrito Federal, una tarifa de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, y en el Estado de México, se pagará en las oficinas de receptoría estatal, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y de Hacienda del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1999.

IX.5. Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los VerifiCentros.

X. Prestación de los servicios de verificación vehicular.

X.1. Servicio de Verificación.

Los VerifiCentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Oxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂), así como evaluar las condiciones que presentan los convertidores catalíticos de los vehículos que se verifiquen.

Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del VerifiCentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del VerifiCentro.

Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizados ni reconocidos por las autoridades del Distrito Federal o del Estado de México, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria, misma que deberá realizarse de acuerdo al presente Programa.

Los VerifiCentros que ofrezcan o realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.

El horario de Servicio de los VerifiCentros será de las 08:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por las autoridades ambientales del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del VerifiCentro.

X.2. Aseguramiento de Calidad

De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal y las disposiciones correlativas del Estado de México, los VerifiCentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

Para prestar debidamente el servicio de verificación a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada VerifiCentro deberá establecer y desarrollar un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Asimismo, deberán contar con un manual de procedimientos técnico-administrativos y un programa de auditores externos de calidad y registrar estos documentos ante las autoridades ambientales del Distrito Federal o el Estado de México según corresponda.

Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en la prestación del servicio de verificación deben ser los siguientes:

- a) Grabación en vídeo de todos y cada una de las verificaciones que se realicen, remitiendo la cinta debidamente grabada a la autoridad ambiental correspondiente en los términos que la misma establezca.
- b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del VerifiCentro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo vehicular).
- c) Operación en red de los equipos de verificación e impresión centralizada de las constancias de verificación.
- d) Conexión vía módem del servidor de comunicación del VerifiCentro a los centros de computo del Gobierno del Distrito Federal o del Gobierno del Estado de México, según sea el caso. A través de tal conexión se transmitirán con la frecuencia que para el efecto se establezca hasta llegar a la transmisión en tiempo real:
 - a.- Imágenes, aforo y tiempo de espera.
 - b.- Las bases de datos y archivos que requieran las autoridades ambientales, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los VerifiCentros en un lapso establecido.
- e) Auditoría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. El certificado de calibración debe ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda. La auditoría de calibración de dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de las autoridades competentes.
- f) Bitácoras de operación general del VerifiCentro y de mantenimiento y calibración por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el VerifiCentro diariamente.
- g) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para VerifiCentro.

- h) Reportes semanales escritos y en disquetes de 3.5" HD o CD en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los VerifiCentros que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal o del Estado de México, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas, según corresponda.
- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- j) Impedir la permanencia dentro del VerifiCentro de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Auditorias Técnico-Administrativas de Homologación realizadas por una Comisión Mixta integrada por ambas entidades.
- l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales correspondientes.

XI. Sanciones a los prestadores del servicio de verificación.

La adecuada operación de los componentes antes descritos será obligatoria para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables y de acuerdo al tabulador de multas y sanciones establecido por la autoridad correspondiente.

La información derivada de los sistemas descritos en los incisos a, b, c, d, e, f y h del numeral X.2., será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad, y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

La información generada por las verificaciones realizadas en el VerifiCentro, deberá contar con un mínimo de 90 días de respaldo en disco duro del servidor principal, adicionalmente, el VerifiCentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de 1 año.

XII. Sanciones a los usuarios.

Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos automotores, que no hubiesen presentado sus vehículos a verificar o no hubiesen aprobado la verificación semestral dentro del período que les corresponda, serán sancionados conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México.

Una vez concluido el período correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular para trasladarse a un taller mecánico y/o a un VerifiCentro previo pago de la multa respectiva la cual cubrirá hasta 30 días naturales posteriores a su imposición.

Si en el caso referido en el apartado XIII de este Programa no se aprueba la verificación dentro del plazo señalado en éste o si durante el mismo el vehículo respectivo circula hacia un lugar distinto al taller o al VerifiCentro, se aplicará multa de 60 días de salario mínimo en el Distrito Federal y de 100 días en el Estado de México al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la misma, contará con un nuevo plazo de 3 días hábiles a partir de su imposición para acreditar dicho incumplimiento. De no mostrarse éste dentro del plazo citado se aplicará multa por 120 días de salario mínimo para el Distrito Federal.

Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal o del Estado de México relativas a la verificación vehicular, se harán, según corresponda, en la Tesorería del Distrito Federal o en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México. El pago de la sanción deberá efectuarse previamente a la presentación del vehículo en la nueva verificación.

Los VerifiCentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda, cuando las personas que pretenden verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación del 2º semestre de 1998 o primer semestre de 1999 según corresponda, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las citadas constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior, según corresponda. Los VerifiCentros del Distrito Federal que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

XIII. Programa de vehículos contaminantes (PVC).

En caso de "vehículos contaminantes" y vehículos sin verificar se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

Para el Distrito Federal:

1.-Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior se procederá:

- a) Retiro de una placa y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por tres días hábiles.
- b) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior.

- c) El propietario o conductor deberá pagar la multa de 20 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y presentarla en el VerifiCentro al verificar la unidad. De obtener un resultado aprobatorio se le entregará el certificado correspondiente con la leyenda "sancionado" o "PVC", y se adherirá la cartulina a un cristal del vehículo de forma visible. Asimismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el numeral V.2. y V.3. del presente Programa.

2.- Vehículos detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul:

- a) Retiro de una placa y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por tres días hábiles.
- b) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior.
- c) Si por la terminación de sus placas, su período se encuentra vigente y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el certificado de verificación próximo anterior, y se le entregará (si aprueba) la constancia correspondiente, adheriendo la cartulina respectiva. Este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular correspondiente a su período, así como para recuperar sus documentos retenidos.
- d) Si por la terminación de sus placas, su período se encuentra vigente y ya realizó la prueba de verificación, o sí dicho período no ha transcurrido, la unidad será verificada, sin retener el certificado próximo anterior y se entregará (si aprueba) la constancia correspondiente, sin adherir la cartulina, misma que será entregada por el VerifiCentro ya cancelada, junto con el reporte semanal a la autoridad ambiental. Adicionalmente, el certificado de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas; este certificado únicamente le será válido al usuario para recuperar sus documentos retenidos.

3.- Los documentos que deben de entregar los usuarios a los VerifiCentros, en los casos arriba señalados, son:

- Copia fotostática de la cartulina "Sancionado por Contaminar".
- Copia del certificado expedido por el Gobierno del Distrito Federal (hoja rosa), al momento de ser sancionado.
- Presentar tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma.
- Oficio de traslado del vehículo, emitido por la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, cuando los primeros tres días hábiles se han vencido.

4.- Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el VerifiCentro entregará la Constancia Técnica de Verificación (rechazo) y recogerá al ciudadano copia de la hoja rosa, copia de la cartulina, copia de la tarjeta de circulación, original del certificado anterior si se encuentra dentro de su período de verificación, original del permiso de traslado cuando sea el caso, y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior cuando se haya incurrido en esta falta. Cuando apruebe, se le solicitará copias de los documentos mencionados anteriormente salvo la hoja rosa que deberá ser original.

Asimismo el VerifiCentro sólo recibirá el comprobante del pago de la multa por falta de verificación. En ningún caso recibirá la multa por incumplimiento al Programa de Vehículos Contaminantes, ésta será entregada, si es el caso, por el usuario a la Dirección General de Servicios al Transporte al momento de recoger su placa cuando haya comprobado que su vehículo se encuentra conforme a la norma.

5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las normas oficiales, se otorgará un plazo de 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo solo podrá trasladarse al taller o ante el Verificador ambiental.

Para mayor información con respecto al procedimiento de recuperación de documentos o placas, comunicarse a la Unidad de Control Vehicular (Centro Oficial # 5) de la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, al teléfono 3 68 6794.

Para el Estado de México:

1. A indicación del personal de ecología, el oficial de tránsito procederá a efectuar la detención del vehículo infractor y solicitará a su conductor la documentación correspondiente.
2. Se hará de conocimiento al conductor el motivo de la detención del vehículo automotor, por parte del personal de ecología y tránsito.
3. Personal de ecología llevará a cabo la revisión y evaluación del vehículo automotor, para determinar su condición o no de ostensiblemente contaminante.
4. Si el vehículo detenido aprueba la revisión, se le regresarán sus documentos y podrá volver a la circulación sin mayor trámite.
5. En caso de controversia el conductor del vehículo automotor podrá solicitar al personal de ecología que su vehículo sea trasladado a un VerifiCentro para efectuar las mediciones correspondientes, en cuyo caso no causará costo alguno.
6. En el supuesto de no existir ninguna solicitud por parte del conductor del vehículo automotor, para su evaluación en el VerifiCentro o en su caso haya sido rechazado por rebasar los límites máximos permisibles que establece la norma oficial será remitido al depósito y custodia de la Dirección de Seguridad Pública y Transito más cercano.
7. El traslado de los vehículos detenidos y/o rechazados por el VerifiCentro será con el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Transito, en donde quedará a disposición de la Secretaría de Ecología.
8. La Secretaría de Ecología notificará al conductor del inicio de procedimiento administrativo, indicándole fecha, hora y lugar, para su garantía de audiencia.
9. Una vez efectuado el desahogo de la garantía de audiencia, la Secretaría de Ecología impondrá las sanciones previstas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

XIV. Casos no contemplados.

La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Gobierno del Distrito Federal y la Dirección General de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de México estarán facultadas para interpretar el presente Programa para efectos administrativos como para resolver los casos no contemplados.

.Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, ubicado en Comonfort No. 83, esquina con Reforma Norte, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, Teléfonos. 5 26 69 23 y 5 26 50 10; en el Estado de México a la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 46, Puerta 106 B, Edificio de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de México, Atizapán de Zaragoza, Tel. 362 72 17 y en la Ciudad de Toluca en Av. José V. Villada Sur No. 212, Colonia Centro, Tel. 01 (72) 15-65-57.

XV. Anomalías en la prestación del servicio.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar:

En el Distrito Federal:

- Dirección de Gestión de la Calidad del Aire de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, Tels. 5 26 50 10, 5 26 69 23.
- Procuraduría Social, Tel. 2 08 88 02 Ext. 211
- Locatel Tel. 6 58 11 11
- Procuraduría Federal del Consumidor, Tels. 5 18 05 40

En el Estado de México:

- Dirección General de Protección al Ambiente, Tels. 5 76 77 16 y 5 76 08 08
- Contraloría Interna de la Secretaría de Ecología, Tel. 01 (72) 15 93 64
- Subdirección de Verificación Vehicular, Tels. 3 62 72 17 ó 01 (72) 15 65 57
- Secretaría de la Contraloría del Estado de México (SERVITEL) Tel. 01 (72)13 30 31
- Teléfono Verde 5 76 47 06

XVI. Vigencia del Programa.

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para 1999, entrará en vigor a partir del día de su publicación en sus respectivas gacetas oficiales. La vigencia de este Programa concluirá el día 31 de diciembre de 1999.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 31 de diciembre de 1998, por el Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, C. Alejandro Encinas Rodríguez.-Rúbrica.- La Secretaria de Ecología del Estado de México, C. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Rúbrica.